



**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA.- CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y**

**OBJETO. ARTÍCULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA, continúa funcionando una Cooperativa de provisión de energía eléctrica y prestación de servicios públicos, entre los vecinos y usuarios que se registrá por las disposiciones del presente Estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia cooperativa.-

**ARTÍCULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en ~~calle Belgrano y Santa Fe~~ de la localidad de Ibarlucea, Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe.- **ARTÍCULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.-

**ARTÍCULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.-

**ARTÍCULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el radio urbano como el rural.- A tales efectos podrá adquirirla, generarla, o recibir en concesión, introducirla, transformarla y distribuirla; b) Proveer las instalaciones y servicios de aguas corrientes, red cloacal y gas natural, destinadas al uso público y privado, pudiendo adquirirla, generarla, o recibir en concesión, introducirla, transportarla y distribuirla; c) Proveer las instalaciones y servicio de agua mineralizada, destinada al uso público y privado.- A tales efectos podrá adquirirla, generarla, o recibir en concesión, introducirla, transportarla y distribuirla; d) Prestar servicio de hielo y cámaras frigoríficas a cuyo efecto podrá realizar las construcciones e instalaciones necesarias; e) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones eléctricas y de los demás servicios comprendidos en este artículo; f) Construir



instalaciones para la explotación de industria derivadas de la aplicación y uso de la corriente eléctrica; g) Adquirir, producir, vender y/o distribuir entre sus asociados artículos de consumo, de uso particular y del hogar; h) Proveer de una red telefónica automática destinada al servicio particular y público, a cuyo efecto podrá adquirirla, instalarla y/o distribuirla; i) Prestar otros servicios conexos a cuyo efecto podrá realizar las construcciones e instalaciones necesarias; j) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones telefónicas y de los demás servicios comprendidos en este artículo; k) Construcción de viviendas económicas, constituyéndose a tal efecto una sección vivienda, la que operará con fondos propios o de gestiones financieras ante entes autorizados por el Estado; l) Obras de urbanización, parques y recreos públicos; m) Propiciar o establecer medidas sanitarias de beneficio de la población; n) Otorgar créditos a sus asociados con capital propio, para posibilitarles la adquisición de materiales y elementos que distribuye la Cooperativa y la realización de obras necesarias para el uso de los servicios sociales, quedando establecido que no podrán realizarse operaciones de las denominadas de ahorro y préstamo ni recibir imposiciones de los asociados; n) Obtener créditos de bancos oficiales o particulares, sociedades o compañías, cooperativas de créditos, etc., para las instalaciones, ampliaciones y capital en giro necesario para la mejor marcha de la Cooperativa; ñ) Gestionar el concurso de los poderes públicos para todas las realizaciones que hacen a su finalidad; o) Realizar directa o indirectamente toda obra de bien común ya sea concurriendo a las licitaciones, concursos o llamados de los poderes públicos ajustándose a sus disposiciones o reglamentos, o por propia iniciativa de la Cooperativa; p) Propender al fomento de los hábitos de la economía y previsión entre los asociados, quedando establecido que no podrán realizarse operaciones de las denominadas de ahorro y préstamo ni recibir imposiciones de los asociados; q) Propender al fomento de la constitución de



cooperativas similares; r) Prestar el servicio solidario de sepelio de conformidad a la normativa de la Resolución N° 22/89 de la autoridad de aplicación en materia cooperativa o por aquella que la sustituya; s) Prestar servicio de nicho, con o sin planes solidarios.- A cuyo efecto podrá construir o adquirirlos; t) Prestar servicio de sepultura, con o sin planes solidarios.- A tales efectos podrá adquirir o alquilar los bienes muebles necesarios; v) Prestar en forma propia o por terceros los servicios de radio y de televisión a través de cualquier medio técnico que existiese en la actualidad y en el futuro para que permita llegar con uno o ambos servicios a los asociados/usuarios de esta Cooperativa. Todo bajo las normas que fije la autoridad la aplicación y leyes vigentes.- w) Prestar los servicios de valores agregados en comunicaciones, tales como correo electrónico, internet y similares que la tecnología genere en este campo; x) Para sus fines la cooperativa podrá adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones o instalaciones.- **ARTÍCULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTÍCULO 7º:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTÍCULO 8º:** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, *ad-referéndum* de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

**CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 9º:** Podrá ser asociado de esta Cooperativa toda persona que acepte el presente Estatuto y reglamentos

que dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad, y las mujeres casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin autorización paternal y marital y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces podrán pertenecer por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas, sino por medio de estos últimos.- **ARTÍCULO 10º:** Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una cuota social por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.- **ARTÍCULO 11º:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes.- **ARTÍCULO 12º:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación por lo menos.- **ARTÍCULO 13º:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la



Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.-

### **CAPÍTULO III. DEL**

#### **CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 14º:**

El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos veinte cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.-

**ARTÍCULO 15º:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y del Síndico.-

**ARTÍCULO 16º:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o

de su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.- **ARTÍCULO 17º:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO 18º:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTÍCULO 19º:** Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. **ARTÍCULO 20º:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **ARTÍCULO 21º:** En caso de extravío o desaparición de acciones por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para omitir duplicación de las mismas, previa las investigaciones y trámites que estime necesarias. Por cada título duplicado que se otorgue, el recurrente deberá abonar los gastos administrativos que origine. **CAPÍTULO IV. DE LA**



**CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 22º:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio. **ARTÍCULO 23º:** Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337. **ARTÍCULO 24º:** Anualmente se confeccionarán, inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 del mes de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO 25º:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso que estuviere asociado conforme al artículo 8º de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTÍCULO 26º:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la

Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.

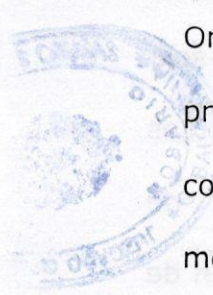
**ARTÍCULO 27º:** Serán excedentes repartibles sólo aquéllos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) el cinco por ciento a Reserva Legal; b) el cinco por ciento a Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal; c) el cinco por ciento al Fondo de educación y capacitación cooperativa; d) el resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones o servicios utilizados por los asociados.

**ARTÍCULO 28º:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 29º:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTÍCULO 30º:** El importe de

los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. **CAPÍTULO V. DE LAS**

**ASAMBLEAS. ARTÍCULO 31º:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 26 de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 66 de este



Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan, al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTÍCULO 32º:** Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de realización y por medio de anuncio publicado en un diario de circulación de la zona. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 26 de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dicho documento y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTÍCULO 33º:** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTÍCULO 34º:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO 35º:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial, se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes



de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas: a falta de ese requisito, sólo tendrán derecho de voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales. **ARTÍCULO 36º:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden de Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTÍCULO 37º:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTÍCULO 38º:** Se podrá votar por poder, debiendo éste recaer en otro asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, ni Síndico, ni Auditor, ni Gerente. Ningún asociado podrá representar a más de dos. **ARTÍCULO 39º:** Los Consejeros, Síndico; Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO 40º:** Las resoluciones de la Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 23 del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la



autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTÍCULO 41º:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTÍCULO 42º:** Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultado y demás cuadros anexos. 2º) Informe del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del Estatuto. 9º) Elección de Consejeros y Síndico. 10º) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19 de la Ley 20.337. **ARTÍCULO 43º:** Los Consejeros y Síndico podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTÍCULO 44º:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este Estatuto. **ARTÍCULO 45º:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO 46º:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de

Administración constituido por diez titulares y cinco suplentes. **ARTÍCULO**

**47º:** La Comuna de Ibarlucea tendrá derecho a designar dos miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso éste se compondrá de doce titulares.-

Los representantes de la Comuna de Ibarlucea deberán ser socios de la cooperativa. **ARTÍCULO 48º:** La Comuna de Ibarlucea designará cada dos

años a sus representantes y con una anticipación no mayor a los ocho (8) días a la fecha de la asamblea ordinaria.- Los representantes de la Comuna de

Ibarlucea podrán ser reelectos.- En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento por cualquier causa, la misma Comuna está facultada para

designar sucesor. **ARTÍCULO 49º:** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener Plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas

vencidas con la Cooperativa. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTÍCULO**

**50º:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por

quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. d) Los

condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena. e) Los condenados por hurto, robo,

defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplir la condena. f) Los condenados por

delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena. g) Las personas

que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 54 de este Estatuto. **ARTÍCULO 51º:** Los miembros del

Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato, se renovarán por mitades y por antigüedad pudiendo

ser reelectos. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria, por votación que realizará el Consejo de Administración. Durarán un año en sus funciones a excepción de aquellos que hubiesen pasado a ejercer la función de titulares en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miembro a quien reemplacen. Pueden ser reelectos.

**ARTICULO 52:** La elección de los miembros del Consejo de Administración, Titulares y Suplentes, se hará en votación secreta y a simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento: a) Dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social, el Consejo de Administración pondrá a la vista, en la sede de la entidad, un nomina de los asociados que estén en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio; b) Las listas de candidatos a Consejeros, Titulares y Suplentes, deberán ser presentadas por duplicado, para su oficialización, ante el Consejo de Administración, desde la fecha de la convocatoria y hasta ocho (8) días antes de la celebración de la Asamblea, a efectos de permitir al Consejo de Administración examinar si los candidatos están en condiciones de ser electos; c) Cada lista será auspiciada por no menos de treinta (30) asociados que reúnan las condiciones establecidas por estatuto para ser electos.- La firmarán los asociados proponentes.- Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos; d) Se votará por lista completa; e) Si hasta la expiración del período establecido no se presentará ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada.- Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos; f) A los fines del acto eleccionario la Asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos de tres miembros, pasando luego a cuarto intermedio para proceder a la votación.- Finalizada

ésta los miembros de la Comisión Escrutadora completarán su cometido y labrarán un acta que contendrán el numero de votos obtenidos por cada lista y el resultado final.- Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la comisión, serán proclamados de inmediato los electos **ARTÍCULO 53º:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares, los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y cuatro vocales. **Disposición Transitoria:** En la primera Asamblea posterior a la aprobación de esta reforma estatutaria se renovará la totalidad de los Consejeros. En la primera reunión del nuevo Consejo de Administración se resolverá mediante votación, con la presencia del Síndico, quienes cesarán al cabo del primero y segundo ejercicio. **ARTÍCULO 54º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio de cargo, serán reembolsados. **ARTÍCULO 55º:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. Si se produjera empate el Presidente tendrá derecho a desempate. **ARTÍCULO 56º:** Los Consejeros que renunciaran, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 57º:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, serán registradas en el libro de actas a que se



refiere el artículo 23 de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO 58º:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

**ARTÍCULO 59º:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) Determinar y establecer los servicios de Administración y el presupuesto de gastos correspondientes. c) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados, a la autoridad de aplicación y al órgano local competente antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa. d) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto. e) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. f) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este Estatuto. g) Adquirir, enajenar, gravar, locar y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda del 100 por ciento del capital suscrito, según el último balance aprobado. h) Iniciar y sostener juicio de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables compondores, y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa. i) Delegar en

cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. j) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetos de aquella. k) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sean necesario u oportuno. l) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 24 de este Estatuto. m) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. **ARTÍCULO 60º:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 61º:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTÍCULO 62º:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTÍCULO 63º:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones



de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo, que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas en cada caso, los documentos referidos en los artículos 15, 40 y 57 de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 64º:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTÍCULO 65º:** Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memoria; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 66º:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de

Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.

**CAPÍTULO VII. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTÍCULO 67º:**

La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán un ejercicio en el cargo. Serán reelegibles. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

**ARTÍCULO 68º:** No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 49 y 50 de este Estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTÍCULO 69º:**

Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de la Ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Vigilar las operaciones de liquidación. i) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente

debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 70º:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 71º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, serán reembolsados. **ARTÍCULO 72º:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previstos en el artículo 23 de este Estatuto. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 73º:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, o si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 74º:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTÍCULO 75º:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 76º:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. **ARTÍCULO**

**77º:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTÍCULO 78º:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTÍCULO 79º:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes, podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación. **ARTÍCULO 80º:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si lo hubiere. **ARTÍCULO 81º:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación, se destinará al Fisco Provincial, para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 82º:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurrido tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.

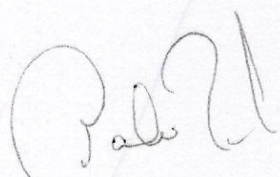


**ARTÍCULO 83º:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.-

En carácter de declaración jurada se manifiesta que el presente es expresión fiel del Estatuto Social Reformado de la Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumos de Ibarlucea Limitada del que resulta de las constancias del respectivo expediente que se identifica con el número 2658/11.-

**TESTADO: NO VALE.-**

  
**DAVID PIATTI**  
PRESIDENTE  
COOP. DE ENERGÍA Y CONSUMOS  
IBARLUCEA LTDA.

  
**MARCELO RAMOS CASTELLS**  
SECRETARIO  
COOP. DE ENERGÍA Y CONSUMOS  
IBARLUCEA LTDA.



  
**MARCELO OSCAR GOMEZ**  
COMISARIO  
U.R. II

